REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014408 22 JUL 2022

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE contra la Resolución No. 12324 DEL 08 DE JULIO DE 2021.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación»,* las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES, con número de proceso 53564, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, en modalidad PRESENCIAL, para BOGOTÁ D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y recomendó a este Despacho NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución número 12324 DEL 08 DE JULIO DE 2021, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES decidió NO RENOVAR el registro calificado al programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, ofertado en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

Que la institución, por medio de su representante legal, presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el párrafo anterior, mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que la institución interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 12324 DEL 08 DE JULIO DE 2021, solicitando se reponga la decisión y en consecuencia se renueve el registro calificado del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que la mencionada resolución fue notificada y el recurso se presentó ante el Ministerio de Educación Nacional estando dentro de los términos señalados en la ley.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente indicó sus motivos de inconformidad, frente a las razones de negación expuestas por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES-, mostradas en el concepto emitido y acogido por el Ministerio de Educación Nacional, que sirvieron de soporte para la emisión de la resolución recurrida.

En el documento y sus anexos, presenta sus argumentaciones frente a cada uno de los fundamentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados por la Sala de

Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción; explicando y sustentando su posición, los que se sintetizan en el apartado del análisis del recurso, para emitir el concepto pertinente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

Que en el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

Que en ejercicio de las funciones de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional de Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior — CONACES, como son las de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad de los programas y en virtud de la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, este Despacho dispuso trasladar los documentos y sus anexos relativos al recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia; para tal fin sesionó, argumentando y recomendando lo siguiente:

> *"…recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 012324 del 8 de julio de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado del programa de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL para ser ofrecido por la FUNDACION UNIVERSITARIA HORIZONTE, desarrollado en la ciudad de Bogotá D.C., en modalidad presencial, admisión semestral, y APROBAR las siguientes las modificaciones: 1) cambio en la denominación de Técnica profesional en Seguridad e Higiene Industrial del programa a TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, 2) disminución en el número de semestres que pasa de 5 a 4 semestres 3) disminución en el número de créditos académicos que pasa de 75 en 5 semestres a 72 en 4 semestres, 4) cambio en el número de estudiantes a 25 en el primer período"*

Que este Despacho acoge y comparte en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- CONACES-, encontrando fundamento

legal que permite modificar la decisión, por ende, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 12324 DEL 08 DE JULIO DE 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. *Decisión.* Reponer la Resolución número 12324 DEL 08 DE JULIO DE 2021, por la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE, ofrecido en modalidad PRESENCIAL, en BOGOTÁ D.C., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO. *Registro calificado*. RENOVAR el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa y APROBAR las siguientes modificaciones: 1) cambio en la denominación de Técnica profesional en Seguridad e Higiene Industrial del programa a TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; 2) disminución en el número de semestres que pasa de 5 a 4 semestres; 3) disminución en el número de créditos académicos que pasa de 75 en 5 semestres a 72 en 4 semestres, y 4) cambio en el número de estudiantes a 25 en el primer período, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución:

Institución:	FUNDACIÓN UNIVERSITARIA HORIZONTE
Denominación:	TÉCNICA PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Título a otorgar:	TÉCNICO PROFESIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Lugar de desarrollo:	BOGOTÁ D.C.
Modalidad:	PRESENCIAL
Nro. de créditos académicos:	72

TERCERO. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

CUARTO. *Oferta y publicidad.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

QUINTO. *Inspección y vigilancia.* De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

SEXTO. *Solicitud de renovación.* La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

SÉPTIMO. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

OCTAVO. *Improcedencia de recursos.* Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el Artículo 87, numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D. C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Ángela Consuelo Torres Acevedo. Profesional Especializada de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Código de proceso No: 53564